



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-63495866- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1691-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 01/05 del documento N RE 2021-63495134-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2119/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 11:35:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.29 11:35:36 -03:00

**ACUERDO POR ACTIVIDAD SOC – FADEC –
ART. 223 BIS ENERO a JUNIO 2021**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2021, entre el **SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** CUIT 30-53313805-1 representado por **Carlos Gustavo Patrón** DNI 18.324.086, **Esteban Gerardo Munguia**, DNI 30.512.837 y **Claudio Marcelo Martinez**, DNI 17.799.074 en carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Secretario Adjunto respectivamente, con domicilio legal en la calle Viamonte 2045, CABA (soc_ra@yahoo.com.ar, +54 9 11 2290-5510) por una parte y la **ASOCIACIÓN CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES**, CUIT 30-67659579-8 y la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, CUIT 30-67659586-0, **integrantes de FADEC**, ambas con domicilio en Ayacucho 457, piso primero departamento “13”, Ciudad de Buenos Aires, representadas por su apoderada **Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI** (T°80, F°605 CPACF, DNI 26.781.967, maria@fadec.org y +54 9 11 6153-6567), vienen por el presente a celebrar el presente acuerdo con relación al **CCT 484/07**:

PRIMERO. Antecedentes.

Ante la emergencia provocada por el virus COVID-19 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó la prohibición de espectáculos públicos y el cierre compulsivo de las salas de cine en el mes de marzo 2020. Ello aparejó la prohibición para desarrollar la actividad comprendida bajo el ámbito del **CCT 484/07** y por consiguiente la imposibilidad de cumplir con la prestación laboral por parte de sus trabajadores durante un extenso período generando una profunda crisis en el sector, todo ello en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20, Ley 24.557, Ley 27.541. El Decreto 329/2020 dispuso la suspensión de los despidos sin justa causa y por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por un plazo inicial de 60 días que luego fue prorrogado por distintas normas a saber Dto. 487/20, Dto 624/20, 761/20, 891/20, 39/21, 167/21, 235/21, 266/21 y subsiguientes. Asimismo prohibieron las suspensiones por causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo quedando exceptuadas de dicha prohibición las suspensiones realizadas en los términos del art. 223 bis LCT.

SEGUNDO. Acuerdo colectivo.

Ante el complejo contexto y la crisis ocasionada, este acuerdo establece cómo abonar la Asignación no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la LCT para el período de **enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2021** contemplando la Asignación que corresponderá a un trabajador a tiempo completo, incluyendo exclusivamente el adicional que más abajo se describe a los fines de realizar los ajustes proporcionales en los casos determinados. Tiene el fin de zanjar entre las Empresas el Gremio y/o con los trabajadores comprendidos en el marco del CCT 484/07 toda disputa y o desavenencia que pudiera existir con respecto a las sumas a abonar o la oportunidad de pago correspondiente al período enero a junio 2021, ya sea en concepto de remuneración, asignación, compensación, licencia y cualquier otro concepto que pudiera corresponder.

TERCERO. Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT

A dicho fin se acuerda que:

I. Desde el **1 de enero de 2021 hasta el 31 de junio de 2021**, el personal comprendido en el CCT 484/07 de los cines que tuvieran prohibida su actividad quedará suspendido en los términos del art. 223 bis LCT y por ello le corresponderá percibir la asignación compensatoria en dinero de carácter no remunerativa equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según la categoría convencional y en base a la remuneración de marzo 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente el incremento solidario dispuesto por el Decreto 14/20. Las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social. Subsistirán los aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso.

II. Si durante el período señalado las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales dispusieren el levantamiento de las prohibiciones de los espectáculos públicos de manera tal que habiliten en forma transitoria y/ o definitiva a LA PARTE

EMPRESARIA a restablecer su actividad, ésta podrá convocar total o parcialmente a los trabajadores a reiniciar sus tareas. En este supuesto abonará a:

- a. A los trabajadores por el período de efectiva prestación de tareas: percibirán el 100% de sus remuneraciones con carácter remunerativo en forma proporcional al período de efectiva prestación de tareas.
- b. Los trabajadores por el período de no prestación de tareas con actividad en el establecimiento: Que el monto de la Asignación No Remunerativa del art. 223 bis se pacta en el 75% (Setenta y cinco por ciento) de la remuneración NETA básica y mensual que corresponda a cada trabajador según la categoría convencional y en base a la remuneración de marzo 2020. Que al salario básico corresponderá sumar exclusivamente el incremento solidario dispuesto por el Decreto 14/20. Las contribuciones a cargo de la parte empresaria se cumplirán por cuenta y orden de la misma correspondiendo pagar el 6% en concepto de obra social. Subsistirán los aportes a cargo del trabajador los que serán descontados y retenidos sobre el del 75% neto pactado, para cumplir con los conceptos establecidos que en cada caso

CUARTO. CONDICIÓN ESENCIAL - SALARIO COMPLEMENTARIO A CARGO DEL ESTADO

Las partes pactan que para el cumplimiento del presente acuerdo es condición esencial que el Estado cumpla con el depósito de la Asignación compensatoria dispuesta por el Decreto 332/20, art. 8 y sus modificatorios Decretos 336/20, 376/20 y Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, dónde el Estado se obligó a pagar mensualmente el 50% de las remuneraciones percibidas por los trabajadores. Dicho pago será considerado a cuenta del pago de la Asignación art. 223 bis LCT no remunerativa pactada, debiendo la empresa complementar lo necesario para alcanzar el porcentaje allí pactado y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado. Para el caso en que el Estado no diera cumplimiento con el pago referido, el presente acuerdo quedará sin efecto y las partes deberán reabrir una negociación. Asimismo las partes pactan que para el caso de habilitarse la apertura de las salas cinematográficas dentro del período contemplado en el presente acuerdo y reiniciar la actividad de cada uno de los establecimientos, las empresas podrán liquidar



proporcionalmente la Asignación no remunerativa aquí pactada mientras dure la suspensión de las actividades del trabajador.

QUINTO. Disposiciones comunes – liquidación.

Las partes acuerdan que:

I. Dichos conceptos se liquidarán como Asignación No Remunerativa en los términos del art. 223 bis LCT.

II. El salario complementario previsto por el art. 8 del DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, Resolución 397/20, Resolución 408/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o sus modificatorias, se considerará parte de la prestación dineraria no remunerativa definida en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976 y sus modificaciones). Es decir, esta asignación compensatoria se considerará a cuenta del pago de las prestaciones dinerarias no remunerativas, de manera que el importe a cargo de LA PARTE EMPRESARIA lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido.

III. Los importes a cargo de LA PARTE EMPRESARIA complementarán las asignaciones estatales hasta alcanzar el porcentaje establecido y quedando a cuenta de futuras remuneraciones los montos que excedieran lo aquí pactado.

SEXTO. Prestan declaración jurada.

Que venimos a manifestar que las firmas insertas en el acuerdo aquí suscripto revisten el carácter de declaración jurada conforme el artículo 4 de la Resolución número 397/2020, ratificamos el contenido del presente acuerdo, dando cumplimiento con lo previsto en el art. 109 del Decreto número 1759/72 (t.o.2017). Asimismo y conforme también lo dispone el art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o 2017) las partes prestan declaración jurada respecto de que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente para obtener la homologación judicial por parte de la autoridad de aplicación, que los documentos acompañados aquí son fieles y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, declarando como declaración jurada que las firmas insertas en el documento, la legitimidad de los firmantes y el contenido son fieles. Las partes asumimos la



obligación de poner a disposición de vuestro organismo la documentación adicional que nos sea requerida.

Asimismo los representantes gremiales declaran bajo juramento que son quienes ejercen la debida representación de SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPÚBLICA.

SÉPTIMO. HOMOLOGACIÓN.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo como parte integrante del **Convenio Colectivo de Trabajo 484/07** reiterando el pedido de homologación urgente por enmarcarse sus términos en los del acuerdo al que arribaron la CGT y la UIA, receptado en la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, solicitamos su inmediata y urgente homologación.



Se hace constar que la base sobre la que se aplicará este acuerdo es:

	01/03/2020
SOC A	\$ 32.447,06
SOC A inicial	\$ 18.832,57
SOC B	\$ 20.918,42





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1691-25 Acu 2119-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.